REMOLQUE DE LOS BUQUES QUE ENTRAN O SALGAN DEL PUERTO CONSTITUCION.

Santiago, agosto 17 de 1852.

146. Siendo necesario reglamentar el derecho de remolque que debe pagarse por cada uno de los buques que entren o salgan remolcados de la Ria del Maule, para compensar en parte los gastos que demanda el Vapor que va a ser destinado con tal objeto,

El Gobierno ha acordado i decreta:

1.° Todo buque de mas de veinte i cinco toneladas que entre o salga del puerto Constitucion remolcado por el vapor establecido allí al efecto, pagará a la Aduana del mismo puerto, por ahora, el derecho de ocho centavos por cada tonelada que mida segun su certificado de matrícula.

Art. 2.° Al dia siguiente de la llegada al puerto de cada buque remolcado i al anterior de la salida, el capitan enterará precisamente, so pena de pagar dobles derechos, en la Tesorería de Aduana, la cantidad que le corresponda pagar por el remolque.

Art. 3.° El Ministro de Aduana no chancelará los cargos de las licencias de salida sin estar pagados estos derechos, i el Gobernador Marítimo no expedirá su órden de dar la vela sin una constancia de haber sido efectuado dicho pago.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José Francisco Gana.